

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—o se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Puigcerdá, de los cuales resulta:

Que en 17 de Agosto de 1861 se presentó en el referido Juzgado á nombre de D. Juan Bautista Mourié y su esposa doña Ana Guirat un interdicto de retener un trozo de tierra, sito en el término de Surroca, distrito municipal de Ogassa, contra D. José Bordalva, Administrador ó representante de la sociedad minera «El Veterano», por haber echado escoria y sentado una via férrea en el mencionado terreno:

Que habiéndose opuesto Bordalva á que se entendiera con él el pleito, el Juez llamó á las partes á juicio verbal, donde adujeron sus pruebas; y en vista de todo dictó sentencia declarando no haber lugar al interdicto, porque el trozo de terreno á que se referia estaba comprendido en otro mayor del que se dió la posesion judicial á la sociedad «El Veterano» en 10 de Agosto, en virtud de un interdicto de recobrar contra el mismo Mourié:

Que apelada esta sentencia por Mourié declaró la Audiencia de Barcelona que no habia lugar al interdicto de retener, sin perjuicio del resultado de la revision de la diligencia de posesion acordada en el otro interdicto promovido por «El Veterano», en vista de cuyo resultado podria Mourié usar del derecho que

creyera asistirle dónde y cómo correspondiera:

Que en 11 de Julio de 1862, á nombre del mismo Mourié, se presentó interdicto de recobrar contra la sociedad «El Veterano» por haber tapado con tierra, piedras y escambros una presa y acequia que cruzaba sus posesiones, por donde tomaba el agua el querellante para mover un molino y fábrica de acero de su propiedad:

Que en 28 del mismo Julio se presentó otra demanda de interdicto de recobrar una casita y tierra yerma de dos cuarteras de cabida, llamada del Molino viejo, á nombre del mismo Mourié y tambien contra la sociedad «El Veterano», por haberse apoderado el Administrador de esta de la casita y plantado árboles en la tierra:

Que el demandante acompañó los títulos de adquisicion, un deslinde judicial de la tierra llamada del Molino viejo y certificado de pagar las contribuciones por la heredad y casa sobre que versaba este segundo interdicto, y el Juez, despues de unir las demandas á los autos de retener antes mencionados, acordó providencia declarando no haber lugar á dar curso á ninguna de las dos demandas, fundándose en que la acequia á que la primera se referia principiaba en el terreno de que se dió posesion á «El Veterano», y que la tierra que era objeto de la segunda estaba tambien comprendida en aquel terreno, segun resultaba de la revision de la diligencia de posesion que se habia verificado, sin que protestara Mourié, á pesar de que los hechos de que se querrelaba eran anteriores á aquella posesion y á su primer interdicto de retener:

Que apelada esta sentencia fué revocada por la Audiencia de Barcelona por no haber recibido el Juez la informacion ofrecida en los interdictos; y recibida esta se presentó «El Veterano» oponiéndose á las pretensiones de Mourié, solicitud que denegó el Juzgado y fué apelada confirmando la sentencia por la Audiencia, y denegándose por el Tribunal Supremo de Justicia la casacion que intentó aquella Sociedad:

Que en 17 de Julio de 1863, mientras se susanciaban estos incidentes,

la sociedad minera «El Veterano» acudió al Gobernador de la provincia de Gerona en solicitud de que se formara el oportuno expediente de enajenacion forzosa de la casita y tierras sobre que versaba el último interdicto de Mourié, ofreciéndose á depositar el justo valor ó precio de lo espropiado á juicio de peritos:

Que instruido el expediente, habiéndose publicado la solicitud de «El Veterano», opúéstose Mourié é informado el Ingeniero de Minas y diferentes veces el Consejo provincial, se apreció el terreno y cobertizo objeto de la espropiacion, y se dió la posesion á la Sociedad condicionalmente, de cuya providencia apeló Mourié confirmandose por el Ministerio de Fomento:

Que despues de haber mediado diferentes comunicaciones sobre el asunto entre el Gobernador de la provincia y el Juez de primera instancia de Puigcerdá, este dictó auto restitutorio de la acequia y conducto reclamado y de la casita y terreno no espropiado, respetándose los límites del otro interdicto de recobrar fallado á favor de «El Veterano»:

Que por parte de esta sociedad se pidió reposicion del auto restitutorio, y despues se presentaron los recursos de nulidad y apelacion, de cuya solicitud dió el Juez traslado al querellante, acordando despues no haber lugar á los recursos presentados, y en su virtud intentó «El Veterano» una queja ante la Audiencia:

Que celebrado juicio verbal para la regulacion de daños y perjuicios, adujeron las partes varios documentos, y el Gobernador de la provincia ofició al Juzgado á este tiempo, participándole que requería de inhibicion á la Audiencia, donde creia hallarse el asunto:

Que el Juez suspendió todo procedimiento y contestó al Gobernador que los autos no habian salido del Juzgado, y mientras tanto ocurrió que por delegacion de ambas autoridades se dió posesion de un mismo terreno á los dos contendientes, apelando á la fuerza para hacer cumplir sus providencias:

Que el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, acompañando el

informe del Ingeniero de minas de la provincia, que habia amojonado y levantado un plano del terreno espropiado condicionalmente, y opinaba que el terreno, casita y parte de la acequia á que se referian los interdictos estaban incluidos en aquel; y fundándose en el art. 56 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, se declaró este competente, en atencion á que el Gobernador solo invocaba la espropiacion hecha, y como esta no se estiende más que á lo apreciado por los peritos, y en tal aprecio no se incluyó lo que era objeto de los interdictos ni los perjuicios causados por el hecho del despojo, respecto á esto tenia competencia el Juzgado:

Que el Gobernador sostuvo la suya, de acuerdo con el Consejo provincial, apoyándose en que estaba comprendido en la espropiacion lo que era objeto de los autos, y en que era ejecutoria la tasacion pericial, por no haberse reclamado contra ella, resultando en su virtud el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 56 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, segun el cual si los mineros no se concertasen particularmente con los dueños de los terrenos sobre la estension que pretendan ocupar y su precio, solicitarán del Gobernador de la provincia la inmediata aplicacion de la ley de espropiacion forzosa, que en estos casos procede y tendrá efecto dentro de los dos meses, mediante las indemnizaciones que establece el artículo 5.º:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias administrativas legitimamente adoptadas:

Considerando:
1.º Que el acuerdo del Gobernador respecto á la espropiacion forzosa y aun la solicitud de espropiacion es muy posterior á los interdictos, por lo que no puede ser aplicable la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y por el contrario es evidente que por medio de la espropiacion se quiso dejar sin efecto el resultado que los interdictos pudieran tener:

2.° Que si las providencias administrativas no pueden ser contrarias ante la autoridad judicial por medio de interdictos, lo cual se funda en la independencia de ambos órdenes administrativo y judicial, tampoco los interdictos pueden dejarse sin efecto por las providencias que la Administración adopte con carácter de interinidad, en cuyo caso se encuentra la espropiación condicional de que se trata:

3.° Que la espropiación afecta al derecho de propiedad y los interdictos solo al hecho de la posesión, y por consiguiente no obsta que se haya declarado aquella para que la autoridad judicial conozca de los actos perturbadores de la posesión, puesto que la sociedad demandada no pudo adquirirla hasta después de acordada la espropiación en forma;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial, sin perjuicio de los efectos de la espropiación acordada por la Administración.

Dado en el Pardo á 1.° de Diciembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 360.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose recibido en este Ministerio por conducto del de Estado el programa para la exposición internacional de pesca, que debe celebrarse el 1.° de Agosto próximo en Boulogne-sur-Mer (Francia), S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se remitan á V. S. cuatro ejemplares del espresado programa, que mandará V. S. publicar en el Boletín Oficial de esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que con inclusión del ejemplar del programa á que se contrae la preinserta soberana disposición, se hace saber al público á los efectos en la misma prevenidos.

Santander 14 de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, M. Martos Rubio.

Programa de la exposición internacional de pesca que permanecerá abierta en Boulogne sur Mer (Francia) del 1.° de Agosto al 16 de Setiembre de 1866.

El objeto espreso de dicha exposición es el de popularizar el conocimiento de los medios en uso hoy día en las diferentes naciones para coger el pescado, tanto en los mares como en las aguas dulces; el de los procedimientos empleados para la preparación, la conservación y el consumo bajo todas las formas de los productos de las pescas; el de las aplicaciones hechas de dichos productos á las diferentes artes que sacan partido de ellos; el de la enseñanza suministrada por la ciencia

para volver á poblar las aguas marítimas y fluviales, y para reparar, en ese dominio, las pérdidas que resultan ya sea de causas naturales, ó ya también de una explotación demasiado activa ó mal dirigida.

Abrazará, pues, cuanto se refiere:

1.° A las pescas del Océano y de los grandes mares interiores, desde la de la ballena hasta la de las especies más pequeñas.

2.° A las pescas de los ríos, lagos, canales y estanques.

3.° A la piscicultura marítima y fluvial.

Se dividirá en trece secciones, en el orden siguiente:

1.ª Buques y modelos de buques destinados á la pesca, aparejados ó no aparejados, como también las diferentes partes de su aparejo.—Buques-viveros.

2.ª Ropa y objetos diversos que sirven, bajo todas las latitudes, para el equipo personal de los pescadores.

3.ª Objetos ó utensilios que sirven para el armamento de los buques pescadores, máquinas y herramientas peculiares para su fabricación.

4.ª Redes, sedales de pescador, anzuelos, harpones y otros instrumentos de pesca, como también las materias primeras, máquinas y herramientas para su confección.

5.ª Curtientes y otras materias para conservar las redes.—Aparejos para su empleo.

6.ª Cebos naturales ó artificiales y todo lo que sirve para su preparación y conservación.

7.ª Instrumentos ó aparatos para poner en barriles el pescado, salarlo, adobarlo, ahumarlo y ponerlo en salmuera.

8.ª Muestras de las diferentes calidades de sales empleadas en las salazones, con indicación de su procedencia y precio.

9.ª Muestras de pescados preparados cuales se venden ó podrían venderse al comercio.

10. Aparatos destinados al empaque y á la expedición del pescado.

11. Productos industriales del pescado destinados á la economía doméstica, á la agricultura, á las artes, etc.—Productos directos de la pesca; corales, esponjas, conchas, nácares, perlas, etc.

12. Modelos de pilones, balsas, cañales, vasos, cajas y otros instrumentos ó procedimientos empleados en la piscicultura y el arte de la reproducción de los moluscos.

13. Obras especiales sobre la pesca y la piscicultura;—escritos de todos géneros destinados á la instrucción práctica de los pescadores;—dibujos, pinturas á la aguada, fotografías, planos y otras producciones de las bellas artes relativos á la pesca y á una ó á otra de las industrias que alimenta.

La exposición se celebrará en Boulogne-sur-Mer, cerca del puerto, en un mercado monumental que el Ayuntamiento acaba de edificar, y en varios edificios contiguos que la Comisión elevará según lo exija el número y las dimensiones de los objetos espuestos. Dicha exposición se abrirá el 1.° de Agosto de 1866, y se cerrará el 16 de Setiembre siguiente.

Las personas que quieran tomar parte en ella habrán de ponerlo en conocimiento de la Comisión por cartas franqueadas, que pueden dirigirse desde ahora, pero que habrán de llegar antes del 1.° de Marzo de 1866, término de rigor. Las cartas, dirigidas al señor Secretario de la Comisión de la Exposición de pesca en Boulogne-sur-Mer (Francia),—M. le Secrétaire de la Commission de l'Exposition de pêche á Bou-

logne-sur-Mer (Francia), deberán dar á conocer con precisión el objeto espuesto, su naturaleza, sus dimensiones, su peso y su valor.

Dichas comunicaciones pueden hacerse directamente á las señas que acaban de indicarse, y también por conducto de los Sres. Cónsules y Agentes consulares de Francia en el extranjero, ó dirigiéndose á S. Exc. el Sr. Ministro de la Marina y de las Colonias de Francia, que se interesa vivamente por el buen éxito de la Exposición.

Los gastos de transporte, ida y vuelta, lo mismo que los de seguros marítimos y de incendios de los objetos espuestos, serán á cargo de la Comisión, pero con la condición de que para la expedición se han de emplear las vías que ella indique al responder á las peticiones de los esponentes.

Los objetos admitidos, lo mismo que las cartas, se dirigirán al señor Secretario de la Comisión de la Exposición. Dichos objetos habrán de llegar á Boulogne antes del 1.° de Mayo de 1866.

Como la Comisión desea, en interés de la industria, del comercio y de la ciencia, dar á dicha Exposición todo el brillo y toda la importancia que le corresponde, invoca el concurso benévolo de las Sociedades sabias, industriales y de aclimatación; el de los autores, editores, artistas, armadores, pescadores, industriales y negociantes de todos los países. En cambio de las simpatías que hayan manifestado por la obra esencialmente útil que emprende, los esponentes y los corresponsales hallarán en ella las mejores disposiciones para prestarles cuantos servicios le sea posible.

Con los objetos espuestos se tendrá el mayor cuidado. Se imprimirá y distribuirá un catálogo descriptivo de ellos, de tal suerte que asegure á los esponentes las ventajas de una gran publicidad. Después que la exposición se haya cerrado se publicará una memoria que dará á conocer las recompensas obtenidas y comprenderá la descripción de los objetos más útiles, indicando al mismo tiempo las aplicaciones que puedan hacerse de la enseñanza que la exposición haya suministrado.

La Comisión solicitará de la Comisión imperial de la exposición universal que se abrirá en París, en 1867, el favor de hacer figurar en esta exposición los objetos enviados del extranjero, que se juzguen dignos de ello, y que sus propietarios quieran dejar en Francia con dicho destino.

Se dará á los esponentes las mayores facilidades para la venta no tan solo de sus productos sino también de los objetos que hayan enviado, los cuales, sin embargo, no podrán retirarse de la exposición hasta que esta esté cerrada.

Las recompensas consistirán en medallas de oro, de plata ó de bronce, y en menciones honorables; en ciertas circunstancias consistirán también en sumas destinadas sobre todo á realizar las mejoras indicadas por la Comisión ó por el Jurado internacional constituido á propuesta suya.

Todo el tiempo que dure la exposición se facilitarán las observaciones de historia natural con un vasto aquarium que encerrará las principales especies de pescados, crustáceos y moluscos de nuestros mares. Ese aquarium no será en realidad sino el complemento de las ricas colecciones que posee ya el Museo de Boulogne, el cual, como la Bibliote-

ca de la ciudad, estará abierto todos los días.

La Comisión cuidará de la administración y de la alimentación de los aquarium particulares.

El Prefecto del Paso-de-Calais, Presidente de la Comisión, Levert.—El Sub-Prefecto del distrito de Boulogne, Vice Presidente, Baron de Farincourt.—Los Vice-Presidentes honorarios: Trudin-Roussel, Presidente de la Cámara de Comercio; Livois, Alcalde de la ciudad de Boulogne.

Boulogne-sur-Mer, 31 de Agosto de 1865.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Seña.

Este Ayuntamiento, en sesión de la Junta pericial del mismo, ha acordado anunciar al público que los propietarios de fincas radicantes en el mismo, ya sean vecinos ó forasteros, y que hayan adquirido propiedades por compras, permutas, donaciones ó herencias, como así bien los que hubiesen desmembrado desde el último dato, presenten las respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 24 días para en seguida proceder á la nueva estadística de la riqueza territorial de la misma; en la inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Seña 9 de Febrero de 1866.—Manuel Albo.

Ayuntamiento de Arnauero.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Arnauero en sesión ordinaria de 3 del corriente, acordó que debiendo procederse en su día al reparto de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el año económico de 1866 á 1867, señala el término de quince días, desde que este anuncio aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, para que los propietarios, renteros y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja de su respectiva riqueza, radicante en este distrito municipal, á fin de adicionarlas al amillaramiento y ejecutar con justa proposición indicado repartimiento.

Arnauero 7 de Febrero de 1866.—Pedro Ruiz.

Ayuntamiento de Comillas.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1864 á 1865, por término de quince días contados desde la fecha, para que todo vecino pueda enterarse de ellas.

Comillas 14 de Febrero de 1866.—Domingo A. Cuevas y Porrúa.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de Santa Marina de este distrito municipal se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: color pardo, descornada de la gama izquierda, tiene un campano con una correa con su hebilla y de edad de 9 á 10 años.

La persona que se considere su

dueño puede acudir a recogerla, previo el pago de daños y gastos de custodia, en el término de quince días, y pasados se procederá a lo que correspondiera.

Entrambasaguas 14 de Febrero de 1866.—Juan Antonio de la Sierra.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular del distrito municipal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, dotada en diez mil reales anuales, pagados por trimestres vencidos por sus vecinos, con las garantías necesarias a satisfacción del profesor que la desempeñe.

La distancia mayor del punto de su residencia a la de los barrios que componen el distrito, no llega al de una legua.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte días a contar desde la fecha de la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

San Vicente de la Barquera y Febrero 14 de 1866.—Juan de Sierra.

Idem.

Por este Ayuntamiento y Junta peccional debe tener lugar la rectificación del amillaramiento para la formación del apéndice al mismo de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, con arreglo a las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes. Para fijar la base del reparto para el año económico de 1866 a 1867, se hace preciso que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten sus relaciones arregladas a las instrucciones vigentes, del alta y baja que por cada uno de los conceptos de su riqueza hayan tenido, para lo cual se les señala el término de quince días, a contar el de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, que entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que les parará el perjuicio que haya lugar de no verificarlo.

San Vicente de la Barquera y Febrero 14 de 1866.—Juan de Sierra.

Ayuntamiento de Lamason.

Con el fin de formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1866 a 1867, se previene a todos los propietarios terratenientes tanto vecinos como forasteros, que en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones de las altas y bajas, pues de lo contrario sufrirán las penas que son consiguientes.

Lamason 10 de Febrero de 1866.—José G. Agüeros.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Están vacantes en los Institutos

provinciales de Canarias y Huelva y en los locales de Cabia y Osuna las cátedras de Elementos de matemáticas, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las tres primeras y con el de quinientos el último, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposición a dichas cátedras antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Teoría de las progresiones.

Nota.—El que obtenga la cátedra del Instituto de Osuna tendrá obligación de dar la enseñanza del primero y segundo curso y la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Madrid 5 de Enero de 1866.—El Director general; Manuel Silvela.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Alicante la cátedra de Latin y Griego, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 24 de Enero de 1866.—El Director general; Manuel Silvela.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Bilbao y Vergara las cátedras de Economía política y Legislación mercantil, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Derecho ó profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha

señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—¿Debe ser libre el comercio exterior de granos?

Madrid 5 de Enero de 1866.—El Director general; Manuel Silvela.

Anuncios particulares.

COMPANIA DE MALIAÑO.

Venta de solares propios para edificar.

La Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enajenar en pública licitación cuatro solares de sus terrenos, propios para edificar desde luego.

El primero, cabida de 4,625 pies cuadrados con 09 céntimos.

El segundo, de 4,427 pies cuadrados con 11 céntimos.

El tercero, de 4,250 pies cuadrados con 40 céntimos.

El cuarto, de 3,798 pies cuadrados con 44 céntimos.

Estos solares constituyen parte de la manzana eujuta que en la nueva población confina con la antigua al Norte de la estación actual del ferro-carril.

La subasta tendrá lugar el jueves 8 de Marzo próximo, a las once de su mañana, en el despacho del Notario D. José María Olarán, calle de Puerta la Sierra, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la Empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente. 7—1

PÉRDIDA.

El día 1.º de Febrero se estravió un perro perdiguero en el pueblo de Renedo, de las señas siguientes: cabeza negra con una línea blanca y pequeña en la frente, el hocico blanco con pintas negras, dos manchas

negras por los costados que llegan hasta la mitad de las patas, y el resto de estas blancas con pintas negras; una línea blanca en el costado derecho cerca del lomo, como de dos pulgadas de largo y una de ancho, la cola negra con la punta blanca.

A la persona que sepa de su paradero se le suplica avise a su dueño D. Javier Gomez, calle de Peñas-redondas, núm. 2, piso 1.º; el que además de pagar los gastos que el perro haya ocasionado, dará una buena gratificación.

D. VICENTE RIVES,

MÉDICO-CIRUJANO

DEDICADO A LA HOMEOPATÍA, ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazanas, número 14, piso 2.º

Horas de consulta: todos los días de doce a dos de la tarde. Los domingos gratis a los pobres.

8—2

UNION MERCANTIL.

No habiendo tenido efecto la subasta de las dos casas construidas por esta sociedad en la calle del Martillo, señaladas con el número 13, á causa de las críticas y afectivas circunstancias que atravesó esta población durante la segunda quincena del mes de Diciembre en que aquella debió tener lugar, se anuncia nueva subasta para el día 19 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, cuyo acto se verificará en el local que ocupan las oficinas de la sociedad.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones y sistema de pago establecido, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto, y á disposición de los que quieran examinarlas, todos los días desde las diez hasta las tres de la tarde.

Santander 25 de Enero de 1866.—Por la Unión Mercantil, El Director Gerente, Mateo Obregon.

10

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Distrito militar de Burgos.—Mes de Enero de 1866.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para el servicio del referido hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	NOMBRES.	Kilgmos.	Litros.	Precio de cada especie Escudos.
Santoña.....	Pan.			
	D. Diego Ruiz.....	296'820		0'170
Idem.....	Carne.			
	Ramon Cagigal.....	223'450		0'370
Idem.....	Vino.			
	Pedro Rocillo.....		29'400	0'198
Idem.....	Patatas.			
	Gregorio Ugarte.....	230'000		0'043

Santoña 31 de Enero de 1866.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leoncio Perez Garrido.—El Administrador, Ramon Romeral.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 15 del mes de Febrero de 1866.

Número de la factura.	Número del registro.	Número de la guía.	Exportación al Extranjero y América.		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
			Número de la factura.	Número del registro.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
1	44	»	»	»	J. M. Aguirre.	Cádiz.	Harina	Arroba.	6.880	6.880	Se declara en fanegas. Idem en kilogramos.
1	45	»	»	»	Zumelzu y Crespo.	Sevilla.	Idem	id.	4.000	4.000	
2	»	»	»	»	P. Larrinaga y Compañía.	»	Harina	id.	42	42	
1	52	»	»	»	Hijos de Pedraja	Sevilla.	DIA 14.	id.	3.840	3.840	Idem.
2	id.	»	»	»	Idem	id.	Harina	id.	6.400	6.400	
»	»	»	»	»	Francisco Camus	Habana.	DIA 15.	id.	1.635	1.635	Idem.
1	65	»	»	»	Hijos de D. F. Diaz	id.	Harina	id.	8.000	8.000	
2	id.	»	»	»	Vinda de Pujol.	Málaga.	Idem	id.	8.092	8.092	
3	id.	»	»	»	Idem	id.	Trigo	id.	1.880	1.880	
4	id.	»	»	»	Idem	id.	Idem	id.	900	900	
1	66	»	»	»	Bonifacio F. de la Vega	id.	Idem	id.	334 3/4	334 3/4	
1	67	»	»	»	Aparicio é hijo y Antonio Labat.	Barcelona.	Garbanzos	id.	28	28	
2	id.	»	»	»	Vicente Gutierrez	Cádiz.	Harina	id.	8	8	
12	48	»	»	»	Francisco Camus	id.	Idem	id.	8.000	8.000	
6	47	»	»	»	Zumelzu y Crespo.	id.	Trigo	id.	8.800	8.800	
7	id.	»	»	»	Idem	Bilbao.	Aguardiente rom	id.	902	902	
9	id.	»	»	»	Vicente Gutierrez	San Sebastian.	Idem caña	id.	320	320	
11	id.	»	»	»	José María de Aguirre	id.	Idem	id.	106 1/2	106 1/2	
14	id.	»	»	»	Vicente Gutierrez	id.	Idem	id.	214 1/4	214 1/4	
1	49	»	»	»	Idem	Plencia.	Arroz de Valencia	id.	228	228	
1	id.	»	»	»	Idem	id.	Harina	id.	64	64	
2	id.	»	»	»	Idem	id.	Aguardiente anisado	id.	8.736	8.736	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Idem	id.	59 1/2	59 1/2	
3	id.	»	»	»	Idem	id.	Arroz	id.	30	30	
5	id.	»	»	»	Abad y Compañía.	id.	Aguardiente caña	id.	17	17	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Idem anisado	id.	59 1/2	59 1/2	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Arroz	id.	30	30	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Acéite	id.	9	9	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Hijos	id.	36	36	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Harina	id.	4	4	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Harina	id.	1	1	
6	id.	»	»	»	Idem	id.	Jabon	id.	9	9	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Aguardiente caña	id.	30	30	
10	id.	»	»	»	Haro y Vazquez.	id.	Idem	id.	2	2	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Aguardiente anis	id.	30	30	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Arroz	id.	16	16	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Vino de Málaga	id.	2	2	
44	id.	»	»	»	Idem	id.	Jabon	id.	20	20	
43	id.	»	»	»	J. B. Sarría	id.	Aguardiente caña	id.	28 1/2	28 1/2	
14	id.	»	»	»	Zumelzu y Crespo	id.	Jabon	id.	2	2	
id.	id.	»	»	»	Idem	id.	Harina	id.	1.500	1.500	

Santander 15 de Febrero de 1866. — Pedro Martin.